RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00964 del 15 de febrero de 2021, notificada electrónicamente el día 22 de febrero de 2021, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE,** con NIT 890981947-7, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 75.074.215 (o quien haga sus veces al momento), para que interviniera mediante el sistema de tala rasa de once (11) individuos, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folio de matrícula 020-24849 y 020-24848, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.

1.1. Que, en el mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento seria de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y de otro lado se requirió al interesado, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 33 árboles nativos de importancia ecológica, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $559.977. El tiempo para compensar por cualquiera de las opciones, es de un (1) mes, contados después de realizado el aprovechamiento.*

2. A través del radicado CE-11384 del 08 de julio de 2021, la Corporación Club Campestre Llanogrande, adjunta documentación con el fin de ser evaluada por funcionarios de Cornare, referente a la compensación a través de BancO2, por el aprovechamiento ya realizado

3. Que, en virtud de las funciones de las control y seguimiento, otorgadas a la Corporación, los funcionarios realizaron visita técnica el día 13 de julio de 2021, generándose el **Informe Técnico IT-04428 del 28 de julio de 2021,** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Mediante visita de control y seguimiento realizada el día 13 de julio de 2021, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante radicado No RE-00964-2021 de 15 de febrero de 2021, en la que se realiza un recorrido por el predio de interés, encontrando que:

- *Se llevó a cabo el aprovechamiento de los once (11) individuos autorizados mediante el radicado RE-00964-2021 de 15 de febrero de 2021 de los cuales quedan los tocones visibles. Los árboles que fueron intervenidos corresponden a las siguientes especies y cantidades:*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	5	8,87	5,77	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	6	41,67	27,08	Tala
		Total	11	50,54	32,85	

- *La madera producto del aprovechamiento forestal, fue utilizada al interior del predio como estacones, y los residuos chipiados retirados el lugar y dispuestos para ser utilizados como materia orgánica. Por lo que, no fueron expedidos salvoconductos de movilización.*

- *Se realizó la compensación por el aprovechamiento de los 11 árboles, orientándola hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2. El valor económico compensado fue de $ 559.977 ($16.969 x 33 árboles) (Imagen 1).*

- *Adicional realizan una donación por valor de $ 559.977*

Masbosques

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

La **CORPORACION CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** identificada con cédula de ciudadanía N°890.981.947 – 7, a través de su representante legal el señor JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA, identificado con C.C. No. 75.074.215, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-24849 y 020-24848, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, realizó la compensación por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($559.977)** al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", por aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según Resolución N°RE-00964-2021.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los campesinos del Oriente Antioqueño.

Para constancia se firma a los 04 días del mes de junio de 2021.

JAIME ANDRES GARCÍA URREA
Director ejecutivo

Imagen 1. Certificado de compensación Banco2

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Registro fotográfico:

Imagen 1. Lugar donde se ubicaban los árboles

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: *Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución RE-00964-2021 de 15 de febrero de 2021.*

ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.	*13 Julio de 2021*	*X*			*El Club Campestre ejecutó el aprovechamiento conforme los tiempos estipulados en la resolución RE-00964-2021 de 15 de febrero de 2021.*
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: *Orientar el valor económico de la compensación por un valor de* ***($559.977),*** *hacia la conservación de los bosques naturales de la región* ***Cornare****, por medio de la herramienta BanCO_2, que equivale a sembrar* ***33*** *árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años.*	*13 Julio de 2021*	*X*			*Mediante radicado CE-11384-2021, 8 de julio se entrega certificado de pago por BanCO2.*
Enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos ***(2)*** *meses, en caso de elegir esta alternativa.*	*13 Julio de 2021*	*X*			*Mediante radicado CE-11384-2021, 8 de julio se entrega certificado de pago por BanCO2, lo cual fue verificado y evaluado en el presente informe técnico.*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.	*13 Julio de 2021*	*X*			*Se evidenció en campo que se dio cumplimiento a lo exclusivamente autorizado en la resolución RE-00964-2021 de 15 de febrero de 2021.*
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	*13 Julio de 2021*	*X*			*En el lugar del aprovechamiento, no se encontraron residuos, estos fueron chipiados e integrados a los procesos de compostaje que realiza el Club Campestre, y luego se utiliza el abono internamente.*

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- *La CORPORACIÓN CLUB CAMPETRE LLANOGRANDE. Identificado con Nit: 890.981.947 – 7 a través del señor JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 75.074.215, en calidad de representante legal, ha dado CUMPLIMIENTO con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante RE-00964-2021 de 15 de febrero de 2021, con la que se autorizó un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, ya que:*

  ✓Los árboles aprovechados corresponden únicamente a los autorizados por Cornare.

  ✓Se dio un correcto manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, ya que fueron chipiados y para la producción de abono orgánico.

✓ Se realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($16.969 x 33 árboles). Así mismo se realizó compensación voluntaria, por el mismo valor QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 559.977)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"*Artículo 3°. Principios. (…)*

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (…)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04428 del 28 de julio de 2021**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00964 del 15 de febrero de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución RE-00964 del 15 de febrero de 2021, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE,** con NIT 890981947-7, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 75.074.215 (o quien haga sus veces al momento), toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-24849 y 020-24848, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE, a través de su representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA**, (o quien haga sus veces al momento), que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150636938
Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: Yolanda Henao
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Fecha: 04/08/2021

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare